

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL
EDICION DE 16 PAGINAS

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, lunes 16 de diciembre de 1940

AÑO LXXVI—NUMERO 24539
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER PUBLICO — ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL

LEY 62 DE 1940 (DICIEMBRE 10)

por la cual se ordena la construcción de unas obras en la Escuela Municipal de Artes y Oficios de la ciudad de Cali, se ceden unos lotes y se crean unas becas.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º El Gobierno procederá a construir y dotar de los enseres y elementos necesarios para su correcto funcionamiento, tres pabellones con capacidad para cien alumnos cada uno en la Escuela Municipal de Artes y Oficios de la ciudad de Cali, con destino a abrir en dicho establecimiento los cursos de sastrería, zapatería y de hilados y tejidos.

ARTICULO 2º Asimismo se construirán salones-dormitorios y comedores donde se puedan alojar trescientos alumnos y una piscina para servicio de la Escuela.

ARTICULO 3º Créanse en la Escuela Municipal de Artes y Oficios de la ciudad de Cali ochenta (80) becas de veinte pesos (\$ 20.00) cada una, que se adjudicarán por el Ministerio de Educación a hijos de obreros en la siguiente forma: cinco (5) para cada uno de los Departamentos; y diez (10) para las Intendencias y Comisarias.

ARTICULO 4º Los transportes en los barcos y los ferrocarriles nacionales serán gratuitos para los alumnos becados en los viajes de ida y regreso del lugar donde habiten a la ciudad de Cali.

ARTICULO 5º El Ministerio de Obras Públicas hará levantar los planos y construirá las obras a que se refiere la presente Ley.

ARTICULO 6º Corresponde al Ministerio de Educación dotar los nuevos talleres, dormitorios y comedores de los elementos necesarios para su funcionamiento.

ARTICULO 7º Cédense al Municipio de Cali con destino a la biblioteca de la Escuela de Artes y Oficios las siguientes propiedades ubicadas en la ciudad de Cali:

a) El derecho de dominio que la Nación posee en una casa construida sobre paredes de adobe y cubierta de teja de barro, que mide de frente 9,80 y de centro 21,38, alinderada así: al Norte, con casa de las señoras Filomena y María de J. Garcés; al Sur, con casa de los herederos del señor Cenón Fabio Lemos; al Oriente, con predio de los herederos del señor Manuel Carvajal V.; y al Occidente, la calle 14; y

b) El derecho de dominio que la Nación posee en una casatienda situada en la calle 7, entre carreras 12 y 13, alinderada así: al Norte, con terreno de los herederos de Manuel Becerra; al Sur, calle al medio, con casa de los herederos de Esteban Hurtado; al Oriente, con terreno de las

LEY 63 DE 1940 (DICIEMBRE 10)

por la cual se reforma la Ley 1ª de 1932 y se adiciona el artículo 1º de la Ley 206 de 1938.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Los beneficios establecidos por los artículos 1º y siguientes de la Ley 1ª de 1932 y 206 de 1938, se extienden a los trabajadores de los talleres de las empresas ferroviarias oficiales o particulares, al cumplir los veinte (20) años de servicios, continuos o discontinuos, cualquiera que sea la edad.

ARTICULO 2º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a tres de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, FRANCISCO ELADIO RAMIREZ—El Presidente de la Cámara de Representantes, EDILBERTO ESCOBAR—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 10 de diciembre de 1940.

Publíquese y ejecútese,

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Trabajo, Higiene y Previsión Social,

José Joaquín CAICEDO CASTILLA

El Ministro de Obras Públicas,

Francisco RODRIGUEZ MOYA

LEY 64 DE 1940 (DICIEMBRE 10)

por la cual se abre un crédito al Presupuesto extraordinario vigente y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Respaldado en la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000.00) depositada por la Beneficencia de Cund

señoritas Ernestina, Elisa y Julia Arizabaleta; y al Occidente, casa de Benjamín Martínez.

ARTICULO 8º Autorízase al Gobierno para abrir los créditos extraordinarios suficientes para dar cumplimiento a la presente Ley.

ARTICULO 9º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, FRANCISCO ELADIO RAMIREZ—El Presidente de la Cámara de Representantes, FABIO LOZANO Y LOZANO—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 10 de diciembre de 1940.

Publíquese y ejecútese,

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Educación Nacional,

J. E. GAITAN

El Ministro de Obras Públicas,

Francisco RODRIGUEZ MOYA

CONTENIDO

	PAGS.
ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL—Ley 62 de 1940, por la cual se ordena la construcción de unas obras en la Escuela Municipal de Artes y Oficios, en la ciudad de Cali, se ceden unos lotes y se crean unas becas	737
Ley 63 de 1940, por la cual se reforma la Ley 1ª de 1932 y se adiciona el artículo 1º de la Ley 206 de 1938	737
Ley 64 de 1940, por la cual se abre un crédito al Presupuesto extraordinario vigente	737
Ley 65 de 1940, por la cual se honra la memoria del Arzobispo de Popayán	738
Ley 66 de 1940, por la cual se favorece a los descendientes del General Santander y se dictan otras disposiciones	738